

## EXPEDIENTES DE ARRENDAMIENTOS RÚSTICOS HISTÓRICOS

Se entiende por **Arrendamientos Rústicos Históricos**, según la Ley 1/1992, *aquellos arrendamientos anteriores al Código Civil y los que se concertaron con anterioridad a la publicación de la Ley de 15 de marzo de 1935, siempre que, tanto en uno como en otro caso, el actual arrendatario traiga causa del primitivo arrendatario.*

Esta ley, al igual que las anteriores sobre el mismo asunto, prorrogaba el arrendamiento a un único y último periodo, durante el cual el arrendatario debía acceder a la propiedad.

La valoración de las fincas, así como el acuerdo entre arrendador y arrendatario, se establecía en los expedientes de arrendamientos rústicos históricos. Los expedientes estaban formados por unos documentos cuyo objetivo era fijar el valor de las fincas y el acuerdo entre arrendatario y arrendador. Algunos de los expedientes incluyen copias de contratos de arrendamientos muy antiguos.

